

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0358-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de mayo de 2017

Visto el Expediente N° 004-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de autorización de demolición de un predio de 224,00 m², la misma que forma parte de un predio de mayor extensión, en la cual viene funcionando la Oficina Administrativa de la antigua Unidad de Peaje Quiulla, ubicada en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43° y a los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA de fecha 21 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia; en consecuencia, esta Subdirección es competente para resolver el presente procedimiento;

Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en los Artículo 116° y 117° del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"). Asimismo, se encuentra enmarcado dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012 publicado el 31 de diciembre de 2012;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a), numeral 2.3 del Artículo 2° de "el Reglamento", la demolición es un acto de administración a través del cual se ordena el uso y aprovechamiento del bien sin transferencia de la titularidad dominial; asimismo, bajo dicha premisa, no se debe entender a la demolición como una figura común de desaparición del bien, puesto que éste sustenta su procedencia en razón a criterios orientados a la conservación del bien estatal;

Que, mediante el Oficio N° 307-2012-MTC/20.2, de fecha 23 de mayo de 2012 (folio 02), el Gerente de la Unidad Gerencial de Administración de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante la administrada, solicitó autorización para demoler un predio de 224,00, la misma que forma parte de un predio de mayor extensión, en la cual viene funcionando la Oficina Administrativa de la antigua Unidad de Peaje Quiulla, ubicada en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín;

Que, es preciso señalar que la demolición es el acto de administración que debe estar orientado a crear las condiciones de infraestructura del bien para el debido cumplimiento de la finalidad asignada, y en ningún caso, debe entenderse a la demolición como el cambio significativo de la finalidad otorgada al bien estatal, por lo que tratándose de un acto de administración, una vez demolido el bien, la titularidad continuará a nombre de la entidad propietaria del bien o administradora del uso o servicio público;

Que, la demolición además de constituir un hecho de transformación física de la edificación a la condición de terreno de libre disponibilidad, implica una decisión que tiene que ser aprobada previamente por la entidad pública propietaria del bien, la cual determinará la conveniencia o no del proyecto a ejecutar, para lo cual será necesario contar con los informes técnicos y legales del proyecto de demolición, los proyectos de edificación a cargo de la entidad beneficiaria así como un perfil de factibilidad referida a las nuevas edificaciones que se proyectan a realizar;

Que, evaluada la solicitud de autorización de demolición formulada por la administrada, esta Subdirección emitió el Oficio N° 57-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 14 de enero de 2013 (folio 73), mediante el cual se solicitó adjunté el informe de la autoridad responsable y/o competente en la jurisdicción del bien, que indique el estado de la construcción del área a demoler y concluyente demolición del mismo, no contando con pronunciamiento alguno;

Que, posteriormente con Oficio N° 2108-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 05 de abril de 2017 (folio 78), se solicitó a la administrada se sirva indicar si a la fecha el inmueble materia de solicitud se encuentra pendiente de demolición o si se efectuó la demolición sobre el mismo, situación en la cual su pedido será tramitado en vías de regularización, sin perjuicio que para la continuación del trámite deberá indicar y adjuntar lo siguiente: 1) Indicación del nombre, datos de identidad, cargo y domicilio del representante de la Entidad solicitante, 2) Proyecto de obra a ejecutarse, luego de la demolición y factibilidad económica, en caso la demolición no sea por estado ruinoso, 3) Informe sustentatorio de la necesidad de la demolición total o parcial de las construcciones (deberá presentarse el documento original o la copia certificada o autenticada del mismo), 4) Informe de la autoridad responsable y/o competente en la jurisdicción del bien que sustente el estado ruinoso de las construcciones, en caso que éste sea el motivo de la demolición (deberá presentarse el documento original o la copia certificada o autenticada del mismo), 5) Plano Perimétrico - Ubicación del predio en coordenadas UTM (precisar el Datum), en donde se visualice el polígono del área a demoler (en caso se trate de una demolición parcial), linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado (impreso y digital), 6) Memoria descriptiva del área específica referida a la demolición solicitada, autorizada por ingeniero o arquitecto colegiado y habilitado, y 7) Informe sustentatorio de la solicitud demolición en vías de regularización, siempre y cuando a la fecha ya se hubiera procedido con la demolición del bien, de manera total o parcial de las construcciones existentes. También se requirió que señalé respecto a la existencia o no de algún proyecto de edificación o el destino del bien luego de efectuada la demolición (deberá presentarse el documento original o la copia certificada o autenticada del mismo; razón por la cual, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud;

Que, el Oficio N° 2108-2017/SBN-DGPE-SDAPE, mediante el cual se requirió la subsanación de la solicitud de autorización de demolición, fue notificado a la Jefa de la Oficina de Administración de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 07 de abril de 2017, motivo por el cual, el plazo de 10 días hábiles otorgado han vencido a la fecha sin que la administrada haya emitido ningún pronunciamiento sobre el particular;

Que, el numeral 4 del artículo 3° de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que son requisitos de validez de los actos administrativos entre otros la motivación, es decir, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; concordante con el numeral 6.1 del artículo 6° del cuerpo normativo antes citado, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1272, que señala que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0358-2017/SBN-DGPE-SDAPE

a la fecha ha vencido el plazo sin que la administrada haya emitido algún pronunciamiento sobre el particular;

Que, en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio N° 2108-2017/SBN-DGPE-SDAPE, por lo que debe declararse inadmisble la solicitud de demolición presentada por la administrada, debiendo tenerse por no presentada su solicitud, y disponerse además el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo una vez que haya quedado firme la presente Resolución;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, se faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materias de su competencia;



Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y sus modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0516-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de mayo de 2017 (folios 79 y 80);

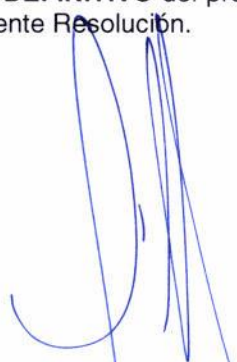
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por la Oficina de Administración de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la cual petitionó la autorización de demolición de un predio donde viene funcionando la Oficina Administrativa de la antigua Unidad de Peaje Quiulla, ubicada en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, conforme a las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-




Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES